

GrosMonserrat
CONSULTORES EMPRESARIALES

CIRCULAR 21/2015

MODIFICACIONES SOBRE DIVERSOS ASPECTOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y LA INSPECCIÓN DE TRABAJO

Modificaciones de diversos aspectos de seguridad social e inspección de trabajo según la ley 23/2015 de 21 de julio y Real Decreto 708/2015 de 24 de julio

Gros & Monserrat
Área Laboral

Septiembre 2015
©Gros Monserrat, S.L.



1 LEY 23/2015 DE 21 DE JULIO ORDENADORA DE INSPECCION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

La Inspección de Trabajo y Seguridad Social es un servicio público al que corresponde ejercer la vigilancia del cumplimiento de las normas del orden social y exigir las responsabilidades pertinentes.

Esta ley entró en vigor el 23/07/15 y como principales novedades hay que destacar las siguientes:

La división de los Subinspectores laborales a dos Escalas diferentes. Así, a partir de ahora operarán Subinspectores laborales pertenecientes a la Escala de Empleo y Seguridad Social y Subinspectores laborales pertenecientes a la Escala de Seguridad y Salud Laboral, con realización exclusiva, por tanto, de funciones relacionadas con la prevención de riesgos laborales.

Los empresarios, los trabajadores y los representantes de ambos, así como los demás sujetos responsables del cumplimiento de las normas del orden social, están obligados cuando sean requeridos:

- A atender debidamente a los inspectores de Trabajo y Seguridad Social y a los Subinspectores Laborales.
- A acreditar su identidad y la de quienes se encuentren en los centros de trabajo.
- A colaborar con ellos con ocasión de visitas u otras actuaciones inspectoras.
- A declarar ante el funcionario actuante sobre cuestiones que afecten a las comprobaciones inspectoras, así como a facilitarles la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus funciones.

Las actuaciones comprobatorias de los inspectores de trabajo y Seguridad Social, no se dilatarán más de nueve meses salvo que la dilación sea imputable al inspeccionado o a las personas dependientes del mismo. No obstante, podrá ampliarse, por otro periodo que no excederá de nueve meses, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Cuando las actividades de inspección revistan especial dificultad y complejidad. Se entiende que se produce atendiendo al volumen de operaciones de la persona o de la entidad, por la dispersión geográfica de sus actividades..
- Cuando en el transcurso de las mismas se descubra que el inspeccionado ha obstruido u ocultado al órgano inspector alguna de sus actividades o de las personas que las desempeñen.
- Cuando la actuación inspectora requiera de cooperación administrativa internacional.

Asimismo, las actuaciones inspectoras no se podrán interrumpir por más de cinco meses.

El cómputo de estos plazos se iniciará a partir de la fecha de la primera visita efectuada o en caso de requerimiento de comparecencia del inspeccionado, desde la fecha efectiva de la comparecencia.

No se impondrán obligaciones a los interesados para adquirir o diligenciar cualquier clase de libros o formularios por la anotación de las diligencias que con ocasión de las visitas a los centros de trabajo o de las comprobaciones efectuadas, realicen los inspectores de trabajo.

Mediante Orden del titular del Ministerio de Empleo y Seguridad Social se determinarán los hechos y actos que deban incorporarse a las diligencias, su formato y su remisión a los sujetos inspeccionados, teniendo en cuenta que, en lo posible, se utilizarán medios electrónicos.

2 REAL DECRETO 708/2015 DE 24 DE JULIO DE MODIFICACION DEL REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL.

Las principales novedades que ha introducido esta norma, la cual entró en vigor el 26/07/15, son las que ha continuación indicamos:

- En las solicitudes de inscripción a la Seguridad Social, además de la información que ya se viene indicando, también será obligatorio indicar el código del convenio colectivo de aplicación en la empresa, el cual deberá coincidir con el que se informe en las comunicaciones de altas de trabajadores.

Las empresas que a fecha 26/07/15 tengan datos de alta trabajadores por cuenta ajena, dispondrán de un plazo de 6 meses, es decir, hasta 25/01/16, para comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social el código o códigos de convenio colectivo que les resulten aplicables, en los cuales deberán constar datos de alta sus trabajadores.

- Las empresas deberán presentar las solicitudes de baja y de variaciones de datos de los trabajadores en un plazo de 3 días naturales siguientes al de efectivo cese o variación. No realizarlas en este plazo, se considera falta grave sancionable con multas que van desde 626€ en su grado mínimo a 6.250€ en su grado máximo.

- Las empresas deberán informar a los trabajadores dentro del mes siguiente a aquél en que proceda el ingreso de las cuotas, de los datos relativos a la cotización a la Seguridad Social.

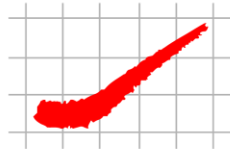
Cuando estos datos se transmitan por medios electrónicos, esta obligación de informar se realizará mediante la puesta a disposición a los trabajadores o la colocación en la pantalla de su ordenador de una copia de las relaciones nominales de trabajadores, de los recibos de liquidación y de los justificantes que acrediten el pago de las cuotas.

Cuando estos datos se transmitan por otros medios, las empresas deberán exponer en los centros de trabajo un ejemplar de la relación nominal de trabajadores y del respectivo boletín de cotización. Aquellas empresas que cuenten con representantes legales de los trabajadores, podrán sustituir esta obligación entregando esta misma documentación a aquéllos.

- A partir del 1/09/15, el obligado al pago y al ingreso de las cuotas de Seguridad Social de los representantes de comercio, será la empresa en los mismos términos que en el régimen general.

La base de cotización mensual de este colectivo, no podrá ser inferior ni superior a las bases mínima y máxima establecidas en cada momento para el grupo 5 de cotización, en el cual queda incluido este colectivo.

En este sentido, la Tesorería General de la Seguridad Social procederá a dar de baja de oficio los códigos de cuenta de cotización especiales que las empresas tuvieran existan hasta el momento para los representantes de comercio y integrará a éstos al genérico que aquélla ya tuviera para el resto de trabajadores por cuenta ajena.



GrosMontserrat

CONSULTORES EMPRESARIALES

Área Laboral

BARCELONA

Pau Claris 172, 2n-1a
08037 Barcelona

SANT CUGAT

Pau Vila, 22 planta 3
08174 Sant Cugat del Vallès

MADRID

Carlos Maurrás,9
28036 Madrid

MANRESA

Carrió, 33 bx
08242 Manresa

902.93.04.86

Info@grosmonserrat.com

www.grosmonserrat.com